

Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2022-00096-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito que antecede, en el que la apoderada de la parte demandante solicita “*TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE*” al ejecutado, no se accederá a ello, en virtud que las aseveraciones efectuadas por el ejecutado, no cumplen los derroteros del inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., para entenderse notificado bajo esa modalidad; en su lugar, deberá la memorialista asumir la carga procesal que le compete, esto es, dando cumplimiento a lo **dispuesto en el ordinal segundo del auto del 22 de marzo de 2022**, en el sentido de efectuar la debida notificación al ejecutado conforme a la ley procesal, advirtiéndole que debe allegar prueba de ello.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASELE a la parte ejecutante a fin de que adelante la notificación del extremo demandado, tal y como se le advirtió en el pronunciamiento del 22 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 67 Hoy 09 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria